



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 ☐ Telèfon 96 276 00 50 ☐ Fax 96 276 00 26 ☐ CP 5
www.lapobladevallbona.es

Ordenanza reguladora N°8
Ordenanza reguladora de la tasa
por otorgamiento de licencias ambientales

Ordenanza reguladora N°8

Tasa por otorgamiento

de licencias ambientales.



Ajuntament de la Pobl de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 ☐ Telèfon 96 276 00 50 ☐ Fax 96 276 00 26 ☐ CP 5
www.lapobladevallbona.es

Ordenanza reguladora N°8

**Ordenanza reguladora de la tasa
por otorgamiento de licencias ambientales**

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES

Artículo 1º. Fundamento legal

Esta entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución en su artículo 132.2, el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, establece la TASA por tramitación de Instrumentos de Intervención Administrativa Ambiental y Apertura de establecimientos por cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales

Artículo 2º. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal tanto técnica como administrativa, tendente a verificar y comprobar si las actividades e instalaciones que se desarrollen o realicen en el término municipal se ajusten al ordenamiento jurídico vigente, de acuerdo con las facultades de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos y de las empresas, conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases de régimen local, por la normativa reguladora de las actividades con incidencia ambiental, la reguladora de espectáculos públicos, actividades recreativas y el resto de normativa general o sectorial y las ordenanzas municipales.

También integrará el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal dirigida a comprobar si los locales y dependencias reúnen las condiciones de sanidad, salubridad, seguridad y cualesquiera otras exigidas por la normativa aplicable, Reglamentos u Ordenanzas Municipales o generales, cuando su uso y utilización requieran previa y preceptivamente la comprobación y autorización municipal.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de inicio de actividad o funcionamiento:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo sus actividades, ya sea para usar en exclusiva un solo local o inmueble, u ocuparlo conjuntamente con otras industrias, comercios o profesiones.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.
- d) Los traslados de local, sin que opere cambio de dueño ni actividad.
- e) En los cambios de titularidad del negocio, siempre que el nuevo titular motive de modo directo o indirecto la prestación del servicio, o este deba solicitarse o prestarse en virtud de la norma obligatoria.
- f) El ejercicio de actividades comerciales, mercantiles, industriales, profesionales y otras, con carácter temporal (...)



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 ☐ Telèfon 96 276 00 50 ☐ Fax 96 276 00 26 ☐ CP 5
www.lapobladevallbona.es

Ordenanza reguladora N°8

Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias ambientales

3. Se entenderá por establecimiento toda edificación habitable, esté o no abierta al público que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

- 1) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial y de los servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 2) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, tengan relación con ellas, de manera que su aprovechamiento les proporcione beneficios, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.
- 3) Los casinos o círculos dedicados a esparcimiento o recreo de sus componentes o asociados.
- 4) Las distintas dependencias que, dentro del recinto de los locales señalados en el número anterior de este apartado o de cualquier otro que para acceder a los mismos se precise el pago de una entrada, sean destinados a explotaciones comerciales o industriales.
- 5) Los locales destinados al ejercicio de actividades económicas.
- 6) Los espectáculos públicos.
- 7) Los depósitos o almacenes cerrados al público, en los que no se efectúen transacciones mercantiles y que no se comuniquen con el establecimiento principal.
- 8) Escritorio, oficina, despacho o estudio, donde se ejerza actividad artística, profesión, enseñanza, comercio o industria con fin lucrativo, aun que se hallan ubicadas en locales distintos al establecimiento principal.
- 9) Que tratándose de un edificio habitable no destinado a vivienda, se ejerzan en él actividades de cualquier clase o naturaleza con fin lucrativo.

4. Estará sujeta a la Tasa, la mera constatación de las comunicaciones efectuadas a la Administración Municipal de los cambios de titularidad de actividad.

Se considera cambio de titularidad, la solicitud o comunicación del ejercicio de una determinada actividad, que ya tuviese concedida licencia de inicio de actividad o de funcionamiento para la misma o la correspondiente comunicación ambiental, siempre que no se modifique ni la propia actividad, ni el establecimiento donde se desarrolla con motivo de realización de obras que modifiquen sustancialmente las instalaciones autorizadas, o que los Técnicos Municipales estimen que no queda garantizada la seguridad del establecimiento.

Artículo 3º. Exenciones y bonificaciones.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en la normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 4º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o en su caso se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 ☐ Telèfon 96 276 00 50 ☐ Fax 96 276 00 26 ☐ CP 5
www.lapobladevallbona.es

Ordenanza reguladora N°8

Ordenanza reguladora de la tasa
por otorgamiento de licencias ambientales

Artículo 5º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refirieren los artículos 41 y 42 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, los liquidadores de sociedades y entidades en general, u otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la citada Ley.

Artículo 6º. Cuota tributaria

1. Las cuotas aplicables serán las siguientes:

A.- Para el ejercicio de **ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN ACTIVIDAD INOCUA**, las tarifas aplicables:

Por cada CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA	50,00 €
Actividades sujetas al régimen de COMUNICACIÓN ACTIVIDAD INOCUA	
Hasta 100 m2	201,52 Euros
De 101 m2 a 200 m2.....:	201,52 Euros más 1,32 Euros m2 que exceda de 100
De 201 m2 a 400 m2.....:	335,88 Euros más 1,02 Euros m2 que exceda de 200
De 401 m2 a 600 m2.....:	537,45 Euros más 0,6 Euros m2 que exceda de 400
De 601 m2 a 1.500 m2.....:	671,81 Euros más 0,45 Euros m2 que exceda de 600
De 1.501 m2 a 3.000 m2.....:	2.250,49 Euros más 0,6 Euros m2 que exceda de 1.500
De 3.001 m2 a 5.000 m2.....:	3.258,20 Euros más 0,48 Euros m2 que exceda de 3.000
De 5.001 m2 a 10.000 m2.....:	4.333,12 Euros más 0,36 Euros m2 que exceda de 5.000
Más de 10.000 m2	6.348,5 Euros más 1,8 Euros m2 que exceda de 10.000

A.1.- La cuota tributaria para el ejercicio de las **ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN ACTIVIDAD INOCUA**, (...) se determinará en función de la superficie total del establecimiento, según se establece en el cuadro de tarifas.

A estos efectos se considerará como **superficie total del establecimiento**:

- 1.- En el caso de edificación, la superficie construida de la misma afecta a la actividad.
- 2.- En el caso de parcelas, la totalidad de la parcela afecta a la actividad.

Fecha de aprobación inicial de la última modificación.

Pleno: 13/07/2017

NÚM. de BOP y fecha de publicación de la última modificación.

NUM 208 de 30/10/2017



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 ☐ Telèfon 96 276 00 50 ☐ Fax 96 276 00 26 ☐ CP 5
www.lapobladevallbona.es

Ordenanza reguladora N°8

Ordenanza reguladora de la tasa
por otorgamiento de licencias ambientales

B.- Para el ejercicio de ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE AMBIENTAL/APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, las tarifas aplicables:

Por cada CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA	50,00 €
Actividades sujetas al régimen de DECLARACIÓN RESPONSABLE AMBIENTAL/APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS	
Hasta 100 m2 cuadrados	295,49 Euros.
De 101 m2 a 200 m2.....:	295,49 Euros más 1,95 Euros. m2 que exceda de 100
De 201 m2 a 400 m2.....:	492,47 Euros más 1,47 Euros m2 que exceda de 200
De 401 m2 a 600 m2.....:	787,99 Euros más 0,95 Euros m2 que exceda de 400
De 601 m2 a 1.500 m2.....:	958,00 Euros más 0,72 Euros. m2 que exceda de 600
De 1.501 m2 a 3.000 m2.....:	3.299,25 Euros más 0,90 Euros m2 que exceda de 1.500
De 3.001 m2 a 5.000 m2.....:	4.777,11 Euros más 0,72 Euros m2 que exceda de 3.000
De 5.001 m2 a 10.000 m2.....:	6.353,12 Euros más 0,54 Euros m2 que exceda de 5.000
Más de 10.000 m2	9.658,79 Euros más 1,20 Euros m2 que exceda de 10.000

B.1.- La cuota tributaria para el ejercicio de las **ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE AMBIENTAL/APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**, (...) se determinará en función de la superficie total del establecimiento, según se establece en el cuadro de tarifas.

A estos efectos se considerará como **superficie total del establecimiento**:

- 1.- En el caso de edificación, la superficie construida de la misma afecta a la actividad.
- 2.- En el caso de parcelas, la totalidad de la parcela afecta a la actividad.

C.- Para el ejercicio de las ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE LICENCIA AMBIENTAL/APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS:

Por cada CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA	50,00 €
Actividades sujetas al régimen de LICENCIA AMBIENTAL/APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS	
Depósitos de G.L.P.	210,35 Euros.

Fecha de aprobación inicial de la última modificación.

Pleno: 13/07/2017

NÚM. de BOP y fecha de publicación de la última modificación.

NUM 208 de 30/10/2017



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 ☐ Telèfon 96 276 00 50 ☐ Fax 96 276 00 26 ☐ CP 5
www.lapobladevallbona.es

Ordenanza reguladora N°8

Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias ambientales

Hasta 100 m2	389,45 Euros.
De 101 m2 a 200 m2.....:	389,45 Euros más 2,58 Euros m2 que exceda de 100
De 201 m2 a 400 m2.....:	649,06 Euros más 1,92 Euros m2 que exceda de 200
De 401 m2 a 600 m2.....:	1.038,52 Euros más 1,29 Euros m2 que exceda de 400
De 601 m2 a 1.500 m2.....:	1.298,18 Euros más 0,99 Euros m2 que exceda de 600
De 1.501 m2 a 3.000 m2.....:	4.348 Euros más 1,2 Euros m2 que exceda de 1.500
De 3.001 m2 a 5.000 m2.....:	6.296,02 Euros más 0,96 Euros m2 que exceda de 3.000
De 5.001 m2 a 10.000 m2.....:	8.373,12 Euros más 0,72 Euros m2 que exceda de 5.000
Más de 10.000 m2.....:	12.696,98 Euros más 0,6 Euros m2 que exceda de 10.000
Tasa por VISITA TÉCNICA	
Expedientes que requieran una única visita técnica	140,00 €
Por visita técnica adicional a la primera	70,00 €

C.1.- La cuota tributaria para el ejercicio de las **ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE LICENCIA AMBIENTAL/APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**, se determinará en función de la superficie total del establecimiento, según se establece en el cuadro de tarifas.

A estos efectos se considerará como **superficie total del establecimiento**:

- 1.- En el caso de edificación, la superficie construida de la misma afecta a la actividad.
- 2.- En el caso de parcelas, la totalidad de la parcela afecta a la actividad.

D.- Para el ejercicio de las **ACTIVIDADES SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**:

Por cada INFORME DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA	90,00 €
--	---------

E.- Para las **SOCIEDADES O COMPAÑÍAS PRODUCTORAS, TRANSFORMADORAS O VENDEDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA** la cuota tributaria de los instrumentos de intervención ambiental que se soliciten para el ejercicio de estas actividades se determinará en función de la superficie total de las instalaciones, según se establece en el siguiente cuadro de tarifas:

Acumulador	210,35 Euros.
Hasta 100 metros cuadrados	389,45 Euros.
De 101 m2 a 200 m2.....:	389,45 Euros más 2,58 Euros m2 que exceda de 100
De 201 m2 a 400 m2.....:	649,06 Euros más 1,92 Euros m2 que exceda de 200
De 401 m2 a 600 m2.....:	1.038,52 Euros más 1,29 Euros. m2 que exceda de 400

Fecha de aprobación inicial de la última modificación.

Pleno: 13/07/2017

NÚM. de BOP y fecha de publicación de la última modificación.

NUM 208 de 30/10/2017



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 ☐ Telèfon 96 276 00 50 ☐ Fax 96 276 00 26 ☐ CP 5
www.lapobladevallbona.es

Ordenanza reguladora N°8

Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias ambientales

De 601 m2 a 1.500 m2.....:	1.298,18 Euros más 0,99 Euros m2 que exceda de 600
De 1.501 m2 a 3.000 m2.....:	4.348 Euros más 1,2 Euros m2 que exceda de 1.500
De 3.001 m2 a 5.000 m2.....:	6.296,02 Euros. más 0,96 Euros m2 que exceda de 3.000
De 5.001 m2 a 10.000 m2.....:	8.373,12 Euros más 0,72 Euros m2 que exceda de 5.000
Más de 10.000 m2.....:	12.696,98 Euros más 0,6 Euros m2 que exceda de 10.000

F.- En el caso de las actividades descritas en los apartados A, B, C, D y E, **si la actividad está sujeta a PREVIA DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO (D.I.C.)**, deberá abonar además del importe que resulte de aplicar el cuadro de tarifas correspondiente, según el régimen al que esté sujeto la actividad:

Cantidad a incrementar a la tasa resultante del cuadro de tarifas correspondiente..... 500,00 €

G.- Por expedición de **INFORMES SOBRE ACTIVIDADES Y TRAMITACIÓN DE LA COMUNICACIÓN POR CAMBIO DE TITULARIDAD:**

Por cada INFORME O COMUNICACIÓN CAMBIO DE TITULARIDAD 50,00
€

H.- Para **INSTALACIONES EVENTUALES, PORTÁTILES O DESMONTABLES**

H.1 Atracciones feriales

Por tramitación.....150,00 €

El justificante del ingreso deberá adjuntarse a la instancia. No cursándose la solicitud si no se aporta el justificante.

H.2 Autorizaciones, Declaraciones Responsables o Comunicaciones para la realización de actividades recreativas o espectáculos públicos "ocasionales"

Por tramitación.....150,00 €

El justificante del ingreso deberá adjuntarse a la instancia. No cursándose la solicitud si no se aporta el justificante.



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 ☐ Telèfon 96 276 00 50 ☐ Fax 96 276 00 26 ☐ CP 5
www.lapobladevallbona.es

Ordenanza reguladora N°8

Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias ambientales

I.- Cuando la **AMPLIACIÓN DE LA ACTIVIDAD** desarrollada o **AMPLIACIÓN DE LA SUPERFICIE**, que fue objeto del instrumento de intervención administrativa y liquidación de esta tasa, esté sometida a proveerse de nuevo instrumento de intervención administrativa, la cuota a satisfacer será la resultante de deducir a la liquidación de la segunda licencia el importe satisfecho por la primera, siempre que esta última sea inferior.

J.- Por la tramitación de la autorización para evacuar residuos derivados de la actividad a través de la red de alcantarillado municipal, que verifique la adecuación de la composición de los mismos a la normativa existente.

Por cada AUTORIZACIÓN	175,00 €
-----------------------------	----------

El justificante del ingreso deberá adjuntarse a la instancia. No cursándose la solicitud si no se aporta el justificante.

2. La cuota tributaria, en caso de DENEGACIÓN DE LA LICENCIA por causas no imputables al interesado, se establece en el 30% de las consignadas en los apartados anteriores.

3. De acuerdo con el artículo 9 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 7º. Devengo

1. Esta tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente para el ejercicio de la actividad solicitada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 26.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, no se llevará a cabo ninguna actuación, ni se tramitará el expediente sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin estar en disposición del instrumento de intervención administrativa, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la apertura del establecimiento, o a decretar su cierre, sino fuera posible dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta, condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.

4. Se devengará a favor de la Corporación Municipal el total de la cuota que corresponda según los distintos casos cuando iniciada la actuación administrativa tendente al otorgamiento de la licencia pero paralizada por causa imputable al interesado y formalizado requerimiento por la Administración, no exista contestación por parte del mismo.

Fecha de aprobación inicial de la última modificación.

Pleno: 13/07/2017

NÚM. de BOP y fecha de publicación de la última modificación.

NUM 208 de 30/10/2017



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 ☐ Telèfon 96 276 00 50 ☐ Fax 96 276 00 26 ☐ CP 5
www.lapobladevallbona.es

Ordenanza reguladora N°8

Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias ambientales

5. Concedida la licencia, si la actividad solicitada ha sido calificada de forma distinta a la que ha sido objeto de liquidación conforme al artículo 5, se practicará la correspondiente liquidación para exigir del sujeto pasivo, o reintegrarle, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 8º. Normas de Gestión.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación mediante el modelo de impreso facilitado por el Ayuntamiento (Departamento de Urbanismo). (...)

2. Al solicitarse la expedición del certificado de compatibilidad, y/o licencias ambientales o de apertura de establecimientos, declaraciones responsables, comunicaciones, cambios de titularidad,....., y en general los casos establecidos en el artículo 2 de esta ordenanza, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento el modelo de autoliquidación con el que acreditarán el ingreso previo del importe de las cantidades correspondientes.

3. La autoliquidación tendrá carácter provisional, procediéndose una vez adoptada la resolución que proceda y efectuadas por parte del departamento correspondiente las comprobaciones oportunas, a practicar la liquidación definitiva que se notificará en forma al interesado, reclamando o devolviendo, en su caso, la cantidad que proceda.

4. Los plazos para hacer efectiva la liquidación definitiva, en el caso de resultar diferencias a favor de la Administración serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

5. No se dará curso a la mencionada solicitud, ni se tramitará el correspondiente expediente sin que previamente se haya acreditado el pago de la presente tasa, según lo dispuesto en el artículo 26.1 b) del real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 9º. Desistimiento.

En tanto no se produzca la resolución pertinente, el interesado podrá desistir de la solicitud formulada quedando reducida la tasa un 50% de la autoliquidación provisional efectuada si el desistimiento se produce antes de la emisión del informe técnico, y un 25% si se ha emitido dicho informe técnico.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

Es todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponderán en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y regirá hasta su modificación o derogación expresa.



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 ☐ Telèfon 96 276 00 50 ☐ Fax 96 276 00 26 ☐ CP 5
www.lapobladevallbona.es

Ordenanza reguladora N°8

Ordenanza reguladora de la tasa
por otorgamiento de licencias ambientales

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES

VIDA DE LA ORDENANZA

Esta ordenanza ha sustituido a la aprobada inicialmente en sesión plenaria de fecha 30 de octubre 1989. Texto publicado definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de 31.12.1998.
Publicada la elevación a definitiva en B.O.P. n° 311 de fecha 30 de diciembre de 1989. Y modificada para 1992 por el siguiente texto: Artículo 6º.- Cuota tributaria. Asistirá en el 100% sobre el total del importe del impuesto a abonar sobre actividades económicas.
1.-Y modificada, con aprobación inicial en sesión plenaria de fecha 21 de noviembre de 1995. Publicada la elevación a definitiva en B.O.P. n° 35 de 10 de febrero de 1996, fijando la cuota en el 150 %, junto con parte del texto, artículos 2, d), 5, 6, 9, y 10 a 15.
2.- Modificada inicialmente por acuerdo plenario de 15 de noviembre de 2.001. Publicada definitivamente en el BOP n° 310 de 31 de diciembre de 2.001.
3.- Modificada inicialmente por acuerdo plenario de 2 de Octubre de 2008. Entra en vigor el 1 de enero de 2009.
4.- Modificada inicialmente por acuerdo plenario de 22/06/2010. Entra en vigor el 25/08/2010. Publicada en el BOP n° 200 de 24/08/2010.
5.- Modificada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 06/03/2012 y publicada en el BOP n° 119 de 19/05/2012. Añade el al artículo 6.1 el apartado I.
6.- Modificada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 13/07/2017 y publicada en el BOP n° 208 de 30/10/2017. Modificaciones en el artículo 6

Fecha de aprobación inicial de la última modificación.

Pleno: 13/07/2017

NÚM. de BOP y fecha de publicación de la última modificación.

NUM 208 de 30/10/2017